

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 1/2010

En Málaga, a 12 de enero de 2010.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y de su partido judicial, los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 531 del año 2008, a instancia de la entidad FCE Bank PLC, sucursal en España, CIF A-0063712 D, con domicilio social en Alcobendas, provincia de Madrid, calle Caléndula, núm. 13, Edificio Minipark IV, El Soto de la Moraleja, representada por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García, bajo la dirección Letrada de don Pedro Antonio López Pérez-Lanzac, frente a herederos de doña Josefa Martín González y don Cristóbal Gil Jiménez, mayor de edad, DNI 24.869.703-X, ambos en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García, en nombre y representación de la entidad FCE Bank PLC, sucursal en España, bajo la dirección Letrada de don Pedro Antonio López Pérez-Lanzac, frente a herederos de doña Josefa Martín González y don Cristóbal Gil Jiménez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a favor de la mercantil actora la cantidad de dieciséis mil ciento setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (16.177,66 euros) para el cumplimiento de pago del contrato suscrito entre las partes en fecha de 28 de julio de 2006, más el interés de demora pactado desde el primer vencimiento impagado, 10 de abril de 2007, interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Para recurrir la presente resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en

el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formatodd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de Maria Josefa Martín González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, trece de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 782/2009. (PD. 1289/2010).

NIG.: 4109142C20090043095.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr. noconsens 782/2009. Negociado: 2.º

De: Juan José Holguín Castro.

Procurador: Sr. Camilo Selma Bohorquez.

Contra: Chaimae Hamdan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Guarda/custod/alim.menor nomatr. noconsens 782/2009-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Chaimae Hamdan, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 263/10

En Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación contenciosa de las Relaciones paternofiliales, seguidos en este Juzgado con el número 782/09 Negociado 2.º a instancias de don Juan José Holguín Castro, representado por el Procurador don Camilo Selma Bohorquez y dirigido por la Letrada doña María José Retamar Moreno, contra doña Chaime Hamdan en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

(...)

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Camilo Selma Bohorquez, en nombre y representación de don Juan José Holguín Castro contra doña Chaimae Hamdan, en rebeldía, debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las siguientes medidas:

Primera. Se asigna la guardia y custodia de la hija común menor de edad, al Sr. Holguín, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Segunda. La menor no podrá salir del país en la sola compañía de la madre, sin consentimiento paterno, o autorización judicial en su caso.

Tercera. La Sra. Hamdan abonará mensualmente por doce mensualidades la suma de 90 €. Dicha suma deberá hacerla efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, debiendo actualizarla anualmente el primero de enero de cada año, de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios, médico-farmacéuticos, no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y los de educación, también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores, previa acreditación de su necesidad y justificación de su abono.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179 0000 02 0782 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Chaimae Hamdan, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 603/2007. (PD. 1296/2010).

NIG: 0410042C20070003651.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 603/2007. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Don Derek Cyril Davis.

Procuradora: Sra. Marta Luisa Baena Extremera.

Ltrado: Sr. José María Ruiz Castillo.

Contra: Don Atkin Philip.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 603/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera a instancia de don Derek Cyril Davis contra don Atkin Philip sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Vera, a primero de junio de dos mil nueve.

La Sra. doña Juana-María Gómez Oliver, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 603/07, promovidos a instancia de don Derek Cyril Davis, representado por la Procuradora Sra. Baena Extremera, y bajo la dirección del Letrado Sr. Ruiz, contra don Atkin Philip, declarado en rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Baena Extremera, en nombre y representación de don Derek Cyril Davis contra don Atkin Philip debo condenar a este último a que abone al actor la cantidad de doce mil euros (12.000 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Atkin Philip, extiendo y firmo la presente en Vera a diecinueve de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.